

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.465

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 109 de 10 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 1446 y 1447 de 7 de Diciembre de 1953, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.
Resolución Nº 1448 de 7 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza la expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 435 de 14, 436 de 19 y 438 de 23 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 439 de 23 de Septiembre de 1953, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2285, 2288, 2289 y 2290 de 29 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 747 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 748 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se corrige una resolución.
Decreto Nº 749 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 750 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resolución Nº 400 de 9 de Diciembre de 1953, por la cual se hace un traslado.
Resolución Nº 401 de 9 de Diciembre de 1953, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una revista.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3710, 3711, 3712 y 3713 de 8 de Septiembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 25 de 8 de Junio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Félix Aguila Calderón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 3 de 12 de Abril de 1954, por la cual se ordena los pagos de una suma en concepto de perjuicios alegados y comprobados.
Resuelto Nº 8105 de 29 de Enero 1953, por el cual se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones.
Resuelto Nº 8106 de 29 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Contrato Nº 23 de 16 de Junio de 1954, celebrado entre la Nación y el Sr. José Ramón Guizado Jr., en representación de la Corporación de Ingeniería, S. A.
Contrato Nº 24 de 18 de Junio de 1954, celebrado entre la Nación y el Sr. Roberto Díaz Q., en representación de la Constructora del Pacífico, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 677, 678 y 679 de 9 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 680 de 9 de Septiembre de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Resolución Nº 33 de 15 de Abril de 1954, por la cual se rescinde un contrato.
Resolución Nº 35 de 3 de Mayo, de 1954, por la cual se anula unas becas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 109
(DE 10 DE MAYO DE 1954)

por el cual se nombra una Misión Especial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase una Misión Especial ante el Gobierno del Ecuador a fin de corresponder la honrosa invitación de ese Gobierno amigo con el propósito de estrechar aún más los lazos de amistad que existen entre los dos Gobiernos y Pueblos como también propender a incrementar el intercambio comercial entre nuestros dos países.

La Misión está integrada así:

Su Excelencia Ing. José Ramón Guizado, Primer Vice-Presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

Su Excelencia Don Tomás Arias Q., con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial;

Hon. Señor Antonio Paredes Alemán, Secretario de la Misión Especial;

Mayor José Manuel Pinilla F., Adjunto Militar de la Misión Especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1446

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.— Resolución número 1446. — Panamá, 7 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, por oficio sin número del 18 de Noviembre de 1953, para prorrogar el pasaporte Nº 6264 expedido en la Gobernación de Panamá el 11 de Marzo de 1952 a favor de Jaime Arroyo Sucre; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que Jaime Arroyo Sucre, nació en Panamá, el 18 de Marzo de 1931 de padres panameños.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que el señor Jaime Arroyo Sucre, se le expidió el pasaporte Nº 6264 el 11 de Marzo de 1952, para lo cual llenó todos los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
H. Bello de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Bellero
Apartado N° 3448 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.° 10
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 12.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Imprentas
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario Consular correspondiente prorrogue el pasaporte número 6264 a favor de Jaime Arroyo Sucre.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1447

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.— Resolución número 1447. — Panamá, 7 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Alberto E. Jiménez I., para que se le prorrogue por medio del Cónsul de Panamá en San José, Costa Rica, el pasaporte de su hermano N° 9035 expedido en la Gobernación de Panamá el 5 de Marzo de 1951 a favor de Carlos Enrique Jiménez Icaza; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Carlos Enrique Jiménez Icaza, nació en Panamá el 16 de Abril de 1933 de padres panameños.

Certificado del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, señor Alberto Alemán, en el cual se hace constar que a el señor Carlos Enrique Icaza, se le expidió el pasaporte N° 9035 el 5 de Marzo de 1951, para lo cual llenó todos los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario Consular correspondiente prorrogue el pasaporte número 9035 a favor de Carlos Enrique Jiménez Icaza.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1448

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.— Resolución número 1448. — Panamá, 7 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Santiago de Chile, por oficio N° 54 del 10 de Octubre del corriente, para expedir nuevos pasaportes a favor de los esposos Leo Hirsch y Liselotte Hirsch quienes tienen pasaportes Nos. 8414 y 8416 expedidos en la Gobernación de Panamá el 10 de Julio de 1946; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Copias fotostáticas de las Cartas de Naturaleza Definitiva, Nos. 749 y 956 expedidas a favor de Leo Hirsch en el mes de Junio de 1946 y Liselotte Hirsch en el mes de Julio de 1947 la cual han obtenido la nacionalidad panameña.

Nota N° 748-SG del 21 de Noviembre del corriente, del señor Gobernador de Panamá en la cual se hace constar que no llenó los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO:

Que en esta ocasión ha llenado los requisitos de Ley en vista de la documentación que se cita.

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,

serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevos pasaportes a favor de Leo Hirsch y su esposa Liselotte Hirsch.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 433
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Pedro J. Carrera, Inspector de Aduana de 2ª categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Ricardo Darío Grosso.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 436
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Concepción Moreno Valdés, como Agrimensor de 1ª Categoría en la Comisión Catastral.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 438
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Florencio Jaime Lindo, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Juan B. Conte de León, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECLARANSE INSUBSISTENTE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 439
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de Teresa Medina y María del C. Valdés, Recaudadoras Seccionales de Antón y Atalaya, respectivamente, en la Administración General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2285

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2285.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo, señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio de su Secretario de Agricultura, en nota N° 175 de fecha 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) carro Ford Mainline

Ford V8, motor número B2EG-114076, que llegará en el vapor "Panamá";

Que dicho carro va a ser usado por la Misión Agrícola de Arkansas;

Que la solicitud de exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Conceder, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Secretario de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre un (1) carro explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2238

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2238.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo, señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", por medio de su Gerente, en nota s/n de fecha 28 del presente, solicita exoneración de derechos de importación sobre una caja que contiene lámparas fluorescentes, procedentes de Nueva York, a la consignación del Servicio Cooperativo mencionado, enviado en el vapor "Vergara" y con un valor de B/.39.00;

Que este Ministerio de conformidad con la Cláusula N° 14 del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en Representación del Gobierno de Panamá y el Instituto de Asuntos Interamericanos y aprobado por la Ley N° 33 de 26 de Febrero de 1951 que dice así:

"Todos los derechos y privilegios de que gozan otras divisiones gubernamentales, o agencias de la República, o su personal, deben darse al Servicio Cooperativo y a todo su personal, en las mismas extensiones de que disponen tales divisiones o agencias del Gobierno, o su personal. Tales derechos y privilegios deben incluir, pero no deben limitarse a, franquicia postal, servicio telegráfico, servicio telefónico, pasajes en los ferrocarriles administrados por la República, el derecho a rebajas y a tarifas especiales concedidas por las compañías marítimas o de navegación fluvial, viajes aéreos, servicio telegráfico o telefónico y de otros servicios, así como también la excepción de impuesto, de estampillas, derechos consulares, impuesto de inmuebles, y cualquiera otra clase de impuesto.

RESUELVE:

Conceder, al "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", la exoneración de derechos de importación solicitada por el Gerente, sobre una caja que contiene Lámparas Fluorescentes consignadas a dicho Servicio cooperativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2289

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2289.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo, señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Caja de Seguro Social", por medio de su Sub-Gerente, en nota N° 1659 de fecha 29 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un paquete con Suero para uso humano, con un valor de B/.450.00, procedente de la Casa Certified Hood Donor Service, consignada a la Caja de Seguro Social, Departamento de Laboratorio y enviado por vía aérea;

Que los medicamentos consignados a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Conceder, la exoneración de derechos de importación solicitada por la "Caja de Seguro Social", por medio de su Sub-Gerente, sobre un paquete especificado en la parte motiva, a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Laboratorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2290

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2290.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo, señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Caja de Seguro Social", por medio de su Gerente, en nota N° 1579 de fecha 25 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una caja que contiene Productos Medicinales, con un valor de B/.57.00, que cubre un embarque hecho en Nueva York por la casa "Parke Davis Inter American Corporation" y consignada a la Caja de Seguro Social para uso del Departamento de Farmacia;

Que los medicamentos consignados a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Mar-

zo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de Crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Conceder, la exoneración de derechos de importación solicitada por la Caja de Seguro Social, por medio de su Gerente, sobre la Caja especificada en la parte motiva, embarcada por la casa "Parke Davis Inter American Corporation", a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Farmacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 747
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 672 de 3 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 672, de 3 de Agosto de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de Sara Bernal, por el de Sara Ponce Bernal, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 748
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace una corrección a la Resolución N° 230 de 4 de agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Corrígese la Resolución N° 230 de 4 de agosto de 1953, por medio de la cual se trasladada a la señorita Olga González, de la Escuela de Jaqué a la de Puerto Piña, en el sentido de que sea nombrada Oficial de Primera Categoría (Maestra de la Frontera), que es la designación que le corresponde, por ser la Escuela de Puerto Piña, una escuela fronteriza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 749
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un ascenso a Directora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Asciéndese a la señorita Hastenia Castellero, de Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en la Escuela de El Limón, Provincia Escolar de Herrera, al cargo de Directora con grado de Cuarta Categoría, en la misma escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 750
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un Maestro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento de Melva Rosa Pomares, como Maestra de Enseñanza Primaria, en la Escuela de Bajo Bonito, Provincia Escolar de Chiriquí, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 400

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución

número 400.—Panamá, 9 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único.—Trasládase a Florentina Mosquera, Aseadora de Primera Categoría, de la Escuela de Chilibre a la Escuela de Estados Unidos, en reemplazo de Eugenia H. vda. de Jaén, quien fue declara supernumeraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA REVISTA

RESOLUCION NUMERO 401

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 401.—Panamá, 9 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Abel Beytia Muñoz, panameño, comerciante de profesión, residente en la Calle 9ª Nº 5 y Plaza "2 de Enero", con cédula de identidad personal, Nº 47-44402, ha enviado al Ministerio de Educación un Memorial en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la Revista "Policiología" de la cual es propietario y Director;

Que dicha revista está dedicada al estudio y divulgación de la Ciencia Policial, mide 9 pulgadas de ancho, 12 de largo y consta de 36 páginas de lectura y fotograbados disponible, las cuales pueden reducirse o aumentarse según la cantidad de material;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal Nº 2 del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la revista "Policiología" de la cual es propietario y Director el señor Abel Beytia Muñoz; y

Expidase a favor del interesado el título pre-suntivo de la propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3710

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3710.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eugenia Testa, Portera en la Secretaría de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Julio de 1952 hasta el 31 de Mayo de 1953). Se encuentra aun trabajando,

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Testa, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3711

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3711.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sinforiano Medina, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 10 de Julio de 1952 hasta el 9 de Junio de 1953). Se encuentra aun trabajando,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Medina, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1953, reformatoria de la Ley 5ª de

1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3712

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3712.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco E. Chiari, Peón del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Julio de 1952 al 31 de Mayo de 1953). Se encuentra aún trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Chiari, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1953, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3713

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3713.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gonzalo Espinosa, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 2 de Junio de 1952 hasta el 1º de Mayo de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Espinosa, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad

con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1953, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Félix Aguila Calderón, peruano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la División de Investigaciones, durante el término de un año contado desde el 18 de Marzo de 1954, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta, pública y privada.

7º A renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Félix Aguila Calderón, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría durante el término de un (1) año, contado desde el 18 de Marzo de 1954, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A suministrarle al Contratista gastos de viaje a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al contratista un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados, conforme lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en Divisa, cuando se le ordene residir allí, o en su defecto a reconocerle treinta (B/.30.00) balboas mensuales en concepto de alquiler.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º A eximir al Contratista de obligaciones de Seguro Social por ser temporal su residencia en el país.

Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciera a mala conducta abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho mas que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954)

El Contratista,

Félix Aguila Calderón.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

ORDENASE LOS PAGOS DE UNAS SUMAS EN CONCEPTO DE PERJUICIOS ALEGADOS Y COMPROBADOS

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 9.—Panamá, 12 de Abril de 1954.

Debido a la prolongación de la carretera al Aeropuerto de Tocumen para llegar a la de Pacora, según el estudio Tocumen-Cabuya, se destruyeron varias plantaciones agrícolas y verificados como han sido los daños por los emplea-

dos del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, se ha llegado a la conclusión evidente de que los propietarios afectados son los siguientes, como se indica en cada caso, así:

Miguel Mendoza

50 tallos de plátanos a B/. 0.50 c/u.	B/.	25.00
20 matas de guandúes a B/. 0.15 c/u.		3.00
40 matas de yuca a B/. 0.15 c/u.		6.00
300 matas de cañas de azúcar a B/. 0.10 c/u.		30.00

Total B/. 64.00

Emeterio Esquina

20 tallos de plátanos a B/. 0.50 c/u.
 B/. | 10.00 |

Luis Palacio Jr.

400 tallos de plátanos a B/. 0.50 c/u.
 B/. | 200.00 |

un arrozal de 10 x 10 (Soca)-

Arroz de segundo cultivo 1.00

200 matas de caña de azúcar a B/. 0.10 c/u.
 | 20.00 |

Total B/. 221.00

Vicente Morales

20 tallos de plátanos a B/. 0.50 c/u.
 B/. | 10.00 |

Moisés A. Cruz

100 matas de yuca a B/. 0.15 c/u.
 B/. | 15.00 |

8 tallos de plátanos a B/. 0.50 c/u.
 | 4.00 |

3 papayos a B/. 1.50 c/u.
 | 4.50 |

6 matas de piña a B/. 0.15 c/u.
 | 0.90 |

. B/. 24.40

Leocadio Moreno

16 tallos de plátanos a B/. 0.50 c/u.
 B/. | 8.00 |

12 matas de guandúes a B/. 0.15 c/u.
 | 1.80 |

Total B/. 9.80

Los hechos han sido probados; se ha traído a los autos el certificado de Contraloría de que habla el artículo 27 de la Ley 6ª de 1941; el valor de los cultivos agrícolas derribados ha sido fijado con base en la tarifa oficial vigente y como por otra parte es de justicia acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Ordenar que por una sola vez y con cargo al Tesoro Nacional, bajo imputación al artículo 855 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al actual ejercicio fiscal y de acuerdo con la parte motiva de esta decisión, se paguen a los recurrentes las siguientes sumas, en concepto de los perjuicios alegados y comprobados, así:

Miguel Mendoza B/. 64.00 (sesenta y cuatro balboas).

Emeterio Esquina B/. 10.00 (diez balboas).

Luis Palacio Jr. B/. 221.00 (doscientos veintidós balboas).

Vicente Morales B/. 10.00 (diez balboas).

Moisés A. Cruz B/. 24.00 (veinticuatro balboas con cuarenta centésimos).

Leocadio Moreno B/. 9.80 (nueve balboas con ochenta centésimos).

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 8105**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8105.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicite y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, arduo 5º de once (11) días de vacaciones proporcionales al señor Jacinto Aguilar, ex-Engrasador de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 56.40.

Esta vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Enero a la segunda quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 8106**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8106.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Daniel R. Ulloa, Dibujante Topógrafo al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 332.80.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Octubre de 1952 a la segunda quincena de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 23**

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autori-

zado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 8 de Junio de 1954, por una parte, y José Ramón Guizado Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-4347, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, en nombre y representación de la Corporación de Ingeniería, S. A., y teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 7 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de las siguientes obras en el nuevo Hipódromo Nacional:

- a) El edificio de administración de establos, hangar para la gatera, depósito de talleres y caseta de portería;
- b) Los establos, incluyendo el establo de recibo;
- c) El edificio de Enfermería, y
- d) El Estercolero.

Segundo: Las obras antes descritas serán construidas en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones y adendas preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan por igual a ambos contratantes.

Tercero: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución de las obras a que se contrae la cláusula primera de este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Cuarto: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los trescientos (300) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Quinto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por las obras debidamente terminadas y recibidas a satisfacción, la suma de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y ocho balboas (B/. 646,838.00)

Sexto: No obstante lo estipulado en la cláusula 5ª anterior, es convenido que los pagos sean parciales y que se harán al final de cada mes de acuerdo con el trabajo ejecutado y los materiales que se mantenga en las obras destinados exclusivamente a las mismas, para cuyo efecto se considerarán como trabajo ejecutado, reteniéndose de cada pago el diez por ciento (10%) del valor de la cuenta, suma que será pagada al hacerse el pago final de las obras; pero es aceptado igualmente que para dar curso a estos pagos, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa verificación de las cuentas respectivas; la autorización del Ministro de dicho Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Parágrafo: Como base para calcular los pagos parciales se usarán los precios unitarios que se establezcan de mutuo acuerdo entre el Contratista y el Ingeniero Jefe del Departamento de Caminos y Anexos.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este con-

trato y para responder a las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el noventa por ciento del valor del contrato, o sea por la suma de B/.582,154.20. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista está en la obligación de reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en las obras hasta el término de un año después de entregadas las mismas, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Noveno: El Contratista conviene en que le sea descontada del total a recibir, la suma de B/.500.00 (quinientos balboas) por cada día en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta, que ha de interpretarse como una compensación por perjuicios sufridos y en ningún sentido como una multa.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña este contrato.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

José Ramón Guizado Jr.
en representación de Corporación de Ingeniería, S. A.

Refrendo:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de Junio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión

celebrada el día 8 de Junio de 1954 y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Roberto Díaz Q., portador de la cédula de identidad personal N° 28-34536, en nombre y representación de la Constructora del Pacífico, S. A. y Rolando Arango U., dueño de la cédula de identidad personal N° 47-30148, en nombre y representación de R. Arango U., conjuntamente, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 7 del mismo mes y año, han convenido en lo siguiente:

Primero: Los Contratistas se obligan formalmente a llevar a cabo la construcción de las siguientes obras en el nuevo Hipódromo Nacional:

a) Las pistas con todos sus detalles, incluyendo barandajos, casetas de jueces de pista, drenajes, etc.

b) Calles, aceras y áreas de estacionamiento, y

c) El "Paddock", incluyendo la conexión entre éste y la pista.

Segundo: Las obras antes descritas serán construídas en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones y adendas preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan por igual a ambos contratantes.

Tercero: Los Contratistas proveerán y pagarán todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución de las obras a que se contrae la cláusula primera de este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Cuarto: Los Contratistas se obligan a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obligan asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los trescientos (300) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Quinto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por los Contratistas, les reconoce a estos como única y total remuneración por las obras debidamente terminadas y recibidas a satisfacción, la suma de setecientos diez y nueve mil balboas (B/.719,000.00).

Sexto: No obstante lo estipulado en la cláusula quinta anterior, es convenido que los pagos serán parciales y que se harán al final de cada mes de acuerdo con el trabajo ejecutado y los materiales que se mantengan en las obras destinados exclusivamente a las mismas, para cuyo efecto se considerarán como trabajo ejecutado, reteniendo-se de cada pago el diez por ciento (10%) del valor de la cuenta, suma que será pagada al hacerse el pago final de las obras; pero es aceptado igualmente que para dar curso a estos pagos, será necesaria la aprobación del Inspector de Ministerio de Obras Públicas, previa verificación de las cuentas respectivas; la autorización del Ministerio de dicho Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Parágrafo: Como base para calcular los pa-

gos parciales se usarán los precios unitarios que se establezcan de mutuo acuerdo entre los Contratistas y el Ingeniero Jefe del Departamento de Caminos y Anexos.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, o sea por la suma de B/.647,100.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán a los Contratistas de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, los Contratistas están en la obligación de reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en las obras hasta el término de un año después de entregadas las mismas, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Noveno: Los Contratistas convienen en que les sea descontada del total a recibir, la suma de B/. 500.00 (quinientos balboas) por cada día en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta, que ha de interpretarse como una compensación por perjuicios sufridos y en ningún caso como una multa.

Décimo: Los Contratistas serán responsables de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña este contrato.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la reafirmación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

Ministro de Obras Públicas.
INOCENCIO GALINDO V.

Los Contratistas,

Roberto Díaz Q.
Rolando Arango U.
en representación de Constructora del Pacífico, S. A.

Refrendo:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 18 de Junio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 677
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento
el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a Lilia de Gracia, Enfermera de 4ª Categoría, de servicio en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Silvia Bethancourt, quien renunció.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 678
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hacen unos nombramientos
en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase a Rebeca Cajar, Técnica de 6ª categoría, al servicio del Banco de Sangre del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Aura de Vásquez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo.—Nómbrase a Sara Gascón, Técnica de 7ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Rebeca Cajar, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo tercero.—Nómbrase a Silvia Oriol, Técnica de 8ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Sara Gascón, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto.—Nómbrase a Jean Anderson, Oficial de 3ª categoría, en el Laboratorio de Soluciones Parentales, Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Silvia Oriol, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 879
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Dr. Guillermo Guevara F., Médico Director de Unidad Sanitaria de 3ª Categoría, en reemplazo del Dr. Víctor M. Pareja, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 680
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto 602 del 5 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Corrija el Decreto 602, en el sentido de que la señora Tenaure de Salazar, nombrada Enfermera de 3ª Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional, no reemplaza a Isabel Moreno, sino que se nombró para llenar vacante.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 33.—Panamá, 15 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que mediante contrato N° 23 del 19 de Marzo de 1954, celebrado entre el Gobierno Na-

cional y el Dr. Alfredo Ortega Urbina, el expresado doctor se comprometió a prestar sus servicios como Médico Director de la Brigada Móvil de Colón.

2º—Que la Sección Administrativa de Salud Pública en nota N° 283 A. S. P. del 6 de Abril de 1954, dirigida al Director del Departamento Administrativo, y con base en el aparte "C" del Art. 7º del Contrato referido, solicita la rescisión del referido Contrato,

RESUELVE:

Rescindase el Contrato N° 23 del 19 de Marzo de 1954, suscrito entre el Dr. Alfredo Ortega Urbina, y La Nación de que se hace mérito a partir del 30 de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ANULASE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 35.—Panamá, 3 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero.—Anulas las Becas para hacer estudios en el Orfanato de la Santa Familia, concedidas a las siguientes personas:

Martina Castillo, Rita E. Chacón, Angela Serfelis, Doris García, Vilma Veres, Carmen Icaza, Kelvia de León, Deidania Flores, Leyda D. Conte, Encarnación Jaén, Salomé López, Dominga Guerrero, Irma Bennett.

Artículo segundo.—Conceder las siguientes Becas de estudios en el Orfanato de la Santa Familia, a razón de B/. 25.00 c/u. durante el período de () a partir de 1954.

Delia Montero, Melva Ester Urriola, Marina Bernal, Emilia Alcalá, Ida Esperanza Arango, Alicia I Garcés, Rogelia Quirós, Cristina Jaén, María Remón, Belle E. Urriola, Cristina Alvarez, Dalia L. Janette, Isolda M. Rivera, Cristina Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2075,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 830, de 1º de Septiembre de 1954, los señores Mariano Arosemena, Ana Barletta de Arosemena, Juana Olga Arosemena de Ro-

dríguez, Conrado Antonio Arosemena Barletta y Josefa María Arosemena, han prorrogado por cinco (5) años más, a partir del día 10 de Agosto del presente año, el término de duración de la Sociedad comercial denominada "Mariano Arosemena y Compañía Limitada", constituida por Escritura Pública N° 729 de 10 de Agosto de 1944, extendida en esta Notaría e inscrita al folio 229, del tomo 134, asiento 35152, en el Registro Público, Personas Mercantiles, que fue prorrogada por Escritura Pública N° 926 de 26 de Agosto de 1949, de esta misma Notaría, término que venció el 10 de Agosto del año en curso.

Que las mencionadas personas, en su condición de únicos socios de la Sociedad "Mariano Arosemena y Compañía Limitada", han aprobado todas y cada una de las operaciones comerciales realizadas por dicha Sociedad, a partir del día 10 de Agosto, fecha en que venció la primera prórroga de cinco (5) años, hasta el día de hoy, 1° de Septiembre de 1954.

Que los señores Mariano Arosemena, Conrado Antonio Arosemena Barletta y Juana Olga Arosemena Barletta hoy de Rodríguez, ocupan los cargos de Gerente, Sub-Gerente y Tesorera respectivamente, de la expresada Sociedad y que durante la ausencia temporal o absoluta del Gerente, la dirección del negocio estará a cargo del Sub-Gerente y por ausencia temporal o absoluta de éste, de la Tesorera, pero para vender, hipotecar y arrendar los bienes de la Compañía se requiere la aprobación de la mayoría de los socios.

También podrá el Sub-Gerente, durante la ausencia temporal o absoluta del Gerente, aceptar giros, contratar empréstitos y firmar los cheques expedidos por la Sociedad que deberán llevar también la firma del Tesorero.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

JOSE D. SOTO,
Notario Público Segundo.

L. 20.528
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Clement A. Ford contra la Sociedad Progresiva Barbadiense de Panamá, se ha señalado las horas legales del día veintiocho de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 19.505, inscrita al folio 290 del Tomo 469, que consiste en un lote de terreno marcado con el número veintiséis, ubicado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con el lote número veinticuatro de la Parcela uno, Sur, con los lotes número treinta y uno, treinta y dos, y treinta y tres de la Parcela Uno; Este, con terreno de Genarina de la Guardia viuda de de la Guardia; y Oeste, con la Parcela Dos que forma la finca 19.366. Medidas: Partiendo de la esquina Sureste del lote número veinticuatro de la Parcela uno, se sigue en dirección general Oeste a lo largo del linderos Sur del lote número veinticuatro citado, por una distancia de cincuenta metros ochenta y siete centímetros hasta llegar a la esquina Suroeste del lote número veinticuatro citado; de allí con un ángulo interno de noventa grados y en dirección general Sur, se sigue por una distancia de quince metros; de allí con un ángulo interno de noventa grados y en dirección general Este, formando la esquina Suroeste el lote que se describe, se sigue una distancia de cincuenta metros ochenta y siete centímetros; de allí con ángulo interno de noventa grados y en distancia general Norte, formando la esquina Sureste del lote que se describe se sigue por una distancia de quince metros hasta llegar al punto de partida. El lote así descrito tiene forma de un rectángulo que tiene cincuenta metros ochenta y siete centímetros de un lado por quince metros del otro. Superficie: seiscientos sesenta y tres metros cuadrados con cinco decímetros cua-

drados. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca hállase construida una casa de concreto de dos pisos, techo de hierro acanalado. Dicha casa colinda por todos sus lados con terreno de la finca ya mencionada y tiene las siguientes dimensiones: Por el Norte, treinta y tres metros noventa centímetros, con dos salientes de cinco metros setenta y cinco centímetros por cuatro metros con cinco centímetros; por el Sur, treinta y tres metros noventa centímetros en línea recta, y por el Oeste ocho metros cuarenta centímetros en línea recta, y por el Este, ocho metros cuarenta centímetros en línea recta. El área cubierta por la construcción asciende a trescientos treinta y un metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta y cuatro mil doscientos balboas (B/. 54.200.00), valor catastral de la finca y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G...

L. 19993
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de veinticinco (25) del presente mes dictados en el juicio ejecutivo seguido por Nicomedes de Frias contra Vicente Tello, se ha señalado el 20 del próximo mes de Septiembre, para que en dicho día y dentro de las horas legales correspondientes se lleve a cabo la venta en pública subasta, de la finca denominada "Guarareito" que fue embargada como de propiedad del ejecutado Tello, y que a continuación se describe así:

Lote de terreno: Como de quince (15) hectáreas aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, y comprendido entre los siguientes linderos: Por el Norte camino de Llano Abajo a Macaracas; por el Sur y Este, terreno de Nicomedes de Frias y por el Oeste, camino de Las Cruces a Corozal.

Esta finca carece de título inscrito y fue valorada por peritos en la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00).

Servirá de base para el remate de la finca aludida, la suma en que fue avaluada, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo señalado, o sea la suma de L/. 400.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de la base del remate, y se aceptarán propuestas hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado. De esta hora en adelante hasta cuando el reloj marque las 5 de la tarde, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Los Tablas, Agosto 26 de 1954.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Alfredo P. Barrera.

L. 2905
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Ricardo Moscoso Navarro contra Aurora Tejada viuda de Orozco, se ha señalado las horas legales del día veintitrés de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en

este tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Tercera Parte (1/3) de la finca número dos mil ciento cuarenta y siete (2147), inscrita al folio cincuenta y dos (52) del tomo cuarenta y tres (43) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de dos pisos, mampostería, madera y techo de tejas, situada en la acera oriental de la Calle Cuarta, Barrio de San Felipe, cuyos linderos y medidas lineales son las siguientes: Linda al Oeste, con la Calle de Acevedo Gómez; al Sur, con solar del señor Víctor Plizé donde hay una pequeña casa de madera; por el Este, el patio de una casa del señor José de los Santos Benítez; y al Norte, la casa que fue de la señora Trinidad Olazarraga, perteneciente hoy al señor Santiago McKay. Medidas lineales: En la parte principal, ocupada por la casa de dos pisos, once metros treinta centímetros de fondo y siete metros noventa y cinco centímetros de frente, comprendiéndose todo el espesor de la pared meridional y la mitad del espesor de la pared septentrional que en esa época era ya medianera o común, en el patio, ocho metros quince centímetros de largo de Sur a Norte, incluidas las paredes laterales y tres metros ochenta y cinco centímetros ancho, y en las bodegas que allí existían, ocho metros quince centímetros de frente comprendidas también las dos paredes laterales, y cuatro metros quince centímetros de fondo hasta tocar con la pared oriental que pertenece al predio colindante.

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil doscientos balboas (B/. 2.200.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 20.748

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Alfredo Velásquez, solicita por medio de la firma de abogados de esta localidad "Tapia, Ricard & Phillips", título constitutivo de dominio sobre la nave pesquera denominada "Nena J.", que seguidamente se describe:

"La moto-nave "Nena J." tiene casco de madera; motor marca "Gray" de seis cilindros y ciento cincuenta caballos de fuerza; tiene 7.25 toneladas brutas y 5 toneladas netas o de Registro; mide treinta y tres pies de longitud, nueve pies de anchura, tres pies de altura y veintisiete pies cuatro pulgadas Entre Vistas. El valor pericial de dicha nave es de cinco mil balboas (B/. 5.000.00)".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días, a fin de que los que se crean con algún derecho, lo hagan valer dentro del término expresado; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada.

Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20.553

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Doctor Octavio Méndez Pereira, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión testamentaria del Doctor Octavio Méndez Pereira, desde el día 14 de agosto en curso, fecha en que acaeció su fallecimiento; que es su heredera universal y "Albacea-administradora" de la sucesión y por mandato testamentario, la señora Luz Amalia Guardia vda. de Méndez, cónyuge superviviente, y que son legatarios en la sucesión la Universidad de Panamá, y los señores Luz Amalia, Alicia Ester, Octavio Augusto y Manuel José Méndez Guardia, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación de conformidad con la ley, hoy treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 20.662

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Qu en el juicio de sucesión testamentaria de Emma Emilia Navarro Vallarino, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, agosto veintiséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Emma Emilia Navarro Vallarino, desde el día 5 de agosto de 1954, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento otorgado y sin perjuicio de terceros, Aida Pacheco viuda de Caicedo, María Ester Pacheco viuda de Richardson, Aida Pacheco, Emilia Isabel Pacheco y Petita Celestina Ortega; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todos los que se crean con derecho a ella;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se nombra como administrador de los bienes hereditarios a Petita Celestina Ortega.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 20.709

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín Villalta, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio de esta localidad y cédulado N° 26-2570, en memorial de fecha 15 de Diciembre de 1953 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita, para sus mandantes señores, Pedro Pinto Chávez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cédulado N° 27-1198 Rita Barria, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, panameña, sin cédula pero con solicitud de ella; Eliseo Pimentel, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, sin cédula pero con solicitud, todos vecinos del Distrito de Las Minas y para los menores Elida Esther, Manuel, Cirilo, Delida, Adela Ismael, Isabel, Evelia y Carmen Pinto, de 5, 3, 4 3, 2, 10 y 6 años respectivamente, hijos y sobrinos de Pedro Pinto y para los menores hijos de Eliseo Pimentel, Rubén, Samuel, Mérida Pimentel de 3, 2 y un año por su orden, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Pan de Azúcar" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de setenta y siete hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (77 Hts. 5,675 mc.) alinderado así: Norte, terrenos de Pedro Pinto; Sur, Alto de Pan de Azúcar; Este, terreno de Pedro Pinto y Oeste, Quebrada Pan de Azúcar y terrenos n. acionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de Enero de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, sindicado del delito de "Seducción", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de auto encausatorio dictado por el suscrito, cuya parte resolutive dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Eleuterio Morales, de treinta y tres años de edad, soltero, panameño, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, por el delito genérico de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Al inculminado Eleuterio Morales se le notificará personalmente este auto para que provea los medios de su defensa.

Se concede a las partes cinco días comunes de término para que presenten pruebas.

Para la Vista Oral de la causa en audiencia pública

se señalará el veintitrés de Junio próximo a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Morales, que de no comparecer dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a todos las autoridades de la República del órgano Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, solvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Eleuterio Morales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida en perjuicio de Rafael Sware. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, y decreta su detención preventiva. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se llevará a efecto a partir de la hora y en el día que se señalarán oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa, seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,
(Quinta publicación)

C. A. Vázquez Girón.

EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 337

El suscrito, Juez del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Miguel García, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la resolución dictada por el Juez IV del Circuito en el sentido de "Abrir Causa Criminal contra Miguel García" por el delito de falsedad, definido y sancionado en el Código Penal, Libro II, Título IX, Capítulo I, y la CONFIRMA en todo lo demás. Declara asimismo la detención de García por haber mérito para ello.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) D. González.
(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Miguel García que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel García so pena de ser juzgados, como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 24 de agosto a las once y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 338

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reyes Jiménez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Reyes Jiménez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-58456, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Jiménez de este auto y provea los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día diecisiete

de junio próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Reyes Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reyes Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita, llama y emplaza a Francisco Montenegro, panameño, de 49 años de edad, jornalero, sin cédula, natural de David y con residencia desconocida, hijo de Francisco Montenegro y Raimunda Acosta, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por lesiones personales, cuyo auto de proceder, en su parte resolutive, dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 133.—David, Mayo (28) veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tales motivos, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Llama a Responder en Juicio a Francisco Montenegro," varón, de 49 años de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de David, hijo de Raimunda Acosta y Francisco Montenegro, dueño de una cédula cuyo número ignora, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 2º Título 12, Libro 2º del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Advértese al procesado que si no viene al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copiada, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian; a todas las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 1954, y copia del mismo se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)